

Medidas provisionales publicadas por el Banco de México como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19

Abril 2020

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [María Teresa Fernández Labardini](#), [Arcelia Olea Leyva](#), [Rebeca Garcia-López](#), [María Alejandra Ancira Torres](#), [Diego Hernández-Sampelayo Lara](#), [Marie Trabulse](#)

Con fecha 9 de abril de 2020, el Banco de México (Banxico) publicó en el Diario Oficial de la Federación las circulares que a continuación se describen, con el fin de otorgar facilidades operativas a las entidades financieras, en relación con la entrega de información y la suspensión de visitas de supervisión.

- (A) **Circular 8/2020, dirigida a las instituciones de crédito**, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Circular de Operaciones de Caja, con el propósito de informar que:
- (a) Banxico se abstendrá de iniciar procedimientos administrativos de imposición de sanciones por infracciones cometidas durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo del 2020 y el 30 de abril de 2020, que resulten del incumplimiento por parte de los bancos en la entrega de piezas presuntamente falsas, en el plazo de 20 días hábiles bancarios, así como en el registro del resultado de la verificación de las reclamaciones en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), en el plazo de 5 días hábiles bancarios, según lo dispuesto por la Circular de Operaciones de Caja, respectivamente.
 - (b) Se amplía el plazo, hasta el 31 de mayo de 2020, para que las instituciones de crédito entreguen a Banxico la información de las Empresas de Transporte de Valores.
 - (c) La operación de los corresponsales de caja con los Usuarios se limita a los días martes y jueves, hasta nuevo aviso.
- (B) **Circular 9/2020, dirigida a las instituciones de crédito, SOFOMES reguladas, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, con el propósito de informar que en el evento de que las instituciones mencionadas hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, previstas en las disposiciones y autorizaciones emitidas por Banxico, excepto por aquellas correspondientes a cierta información relevante para evaluar y dar seguimiento a la evolución de las condiciones de las instituciones ante la volatilidad del mercado y la situación interna y externa, no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones.

La aplicación de tal norma de excepción, estará sujeta a que las instituciones entreguen la información que se especifica conforme a lo siguiente:

- (a) Aquella que deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- (b) La que deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- (c) La que deba reportarse bimestralmente o trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Por otro lado, las confirmaciones que deben emitir las instituciones de conformidad con lo establecido en las “Reglas para la realización de operaciones derivadas” (Circular 4/2012), durante el periodo señalado podrán enviarse a más tardar al día siguiente de la operación correspondiente. Lo anterior, también es aplicable para las confirmaciones relacionadas con operaciones de reporto y préstamo de valores.

- (C) Circular 10/2020, dirigida a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa y fondos de inversión,** con el propósito de informar que en el evento de que las instituciones mencionadas hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, previstas en las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Banco Central, excepto por aquellas correspondientes a cierta información relevante para evaluar y dar seguimiento a la evolución de las condiciones de las instituciones ante la volatilidad del mercado y la situación interna y externa, no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones.

La aplicación de tal norma de excepción, estará sujeta a que las instituciones entreguen la información que se especifica conforme a lo siguiente:

- (a) Aquella que deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- (b) La que deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- (c) La que deba reportarse trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Al igual que en la Circular 9/2020 anteriormente referida, ésta también prevé que las confirmaciones que deben emitir las instituciones de conformidad con lo establecido en las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, (Circular 4/2012), durante el periodo señalado, podrán enviarse a más tardar al día siguiente de la operación correspondiente. Lo anterior, también es aplicable para las confirmaciones relacionadas con operaciones de reporto y préstamo de valores.

- (D) Circular 11/2020, dirigida a los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, empresas que presten el servicio de remesas, fondos de inversión, instituciones de fianzas, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de seguros, intermediarios que formen parte de grupos financieros, participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (las “Entidades”).**

En dicha Circular, el Banxico resuelve que, en el evento de que las Entidades hayan incumplido o incumplan sus obligaciones de reporte de información periódica durante el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020, excepto por aquellas correspondientes al formulario aplicable a casas de cambio, no estarán sujetas a los procedimientos administrativos de imposición de sanciones que resulten de tales incumplimientos de conformidad con las disposiciones respectivas.

La aplicación de tal norma de excepción, estará sujeta a que las instituciones entreguen la información que se especifica conforme a lo siguiente:

- (a) Aquella que deba reportarse de forma diaria o semanalmente, se envíe a más tardar al día hábil siguiente al que se hubiera tenido que reportar, o al día hábil siguiente a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello, según corresponda.
- (b) La que deba reportarse mensualmente, se envíe a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.
- (c) La que deba reportarse bimestralmente o trimestralmente, se envíe a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya vencido el plazo para ello.

Como excepción a lo anterior, las casas de cambio deberán reportar de forma regular la información relacionada con su Régimen de Posición de Riesgo Cambiario (ACLME – PDCC).

(E) Circular 12/2020, dirigida a las entidades sujetas a la supervisión del Banco de México.

Conforme a esta Circular, dicho Banco Central:

- (a) Considera inhábiles los días comprendidos entre el 23 de marzo y el 30 de abril de 2020, y, consecuentemente, suspende el cómputo de los plazos que corresponden a las diligencias y actuaciones respecto de los procedimientos administrativos de imposición de sanción, así como los relativos a los requerimientos de información relacionados con los referidos procedimientos, salvo que en estos últimos se hiciera una especificación en contrario, a fin de que tales plazos comiencen a computar de nuevo a partir del 4 de mayo de 2020.
- (b) Suspende las visitas ordinarias de inspección hasta el 30 de abril del 2020. Banxico notificará en lo individual a las entidades con procedimientos de supervisión en curso, la forma en que se procederá una vez terminada la suspensión.

Todas las disposiciones anteriores entrarán en vigor el 10 de abril de 2020.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP